



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de octubre de dos mil veintiuno.

RAD. 731684003001-2019-0018200
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-8 ingrid.becerra@bancoagrario.gov.co
Demandado VIRGINIA REINOSO DE MENDEZ. CC 28.681.556- sin correo electrónico.-

Mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2019 (Fol.32 fte.) se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, en contra de la señora VIRGINIA REINOSO DE MENDEZ, mayor de edad, con domicilio en Chaparral, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$6.543.589.00 M. Cte.**, correspondiente a capital representado en el pagaré número 066136100002120, aportado con la demanda.
2. **\$1.356.414.00 M. Cte.-** que corresponde al valor de los intereses **corrientes** pactados en el pagaré, liquidados desde el 1 de agosto de 2017, hasta el 31 de julio de 2018.
3. **Por los intereses moratorios** causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 1 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago.
4. **\$990.958.00 M. Cte.**, por otros conceptos establecidos en el pagaré mencionado.

Como no fue posible la ubicación del demandado, se realizó la notificación del mandamiento de pago mediante designación de la doctora ANGEE LISEEK ALVIS NIVIA como Curadora ad-litem, quien, dentro del término concedido no propuso excepciones, por lo que la providencia quedó debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

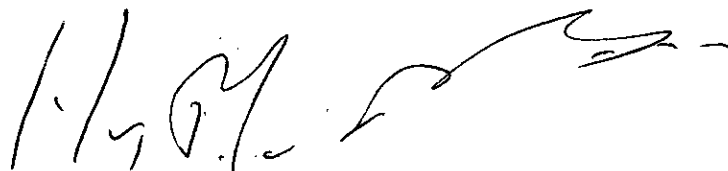
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada VIRGINIA REINOSO DE MENDEZ. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 450.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

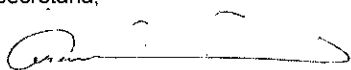
NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 166, hoy 8
de octubre de 2021:
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.